

**9591** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hogartextil, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil continua de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hogartextil, Sociedad Limitada» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles continuas de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas autorizado por Ordenes de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) modificada por la de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hogartextil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy (Alicante), polígono industrial «Cotes Baixes», calle C, número 7 y NIF B.03.045549, el apartado segundo en el sentido de cambiar en las mercancías 1-2 y 2-2 donde dice 150, debe decir 165 dtx.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

V. Telas de punto por urdimbre de fibras textiles sintéticas estampadas, P. E. 60.01.65.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hechos constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9592** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Hebrón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sulfato, fosfito, estearatos y mezclas estabilizantes lubricantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sulfato, fosfito, estearatos y mezclas estabilizantes lubricantes, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08129579, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

7. Agua oxigenada del 50 por 100 en peso, posición estadística 28.54.90.

8. Aceite de soja en bruto, posición estadística 15.07.26.

Asimismo, entre los productos de exportación, se incluyen los siguientes:

VII. Aceite de soja epoxidado, posición estadística 15.08.00.3.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación VII, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- 41,53 kilogramos de la mercancía 7.
- 96 kilogramos de la mercancía 8.

No existen subproductos y las mermas ya están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9593** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Penn Sedespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Penn Sedespa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 25 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Penn Sedespa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 4, y NIF A.28.794865, en el sentido de anular el párrafo segundo del apartado primero.

Asimismo se modifica el apartado cuarto, cambiando la redacción del párrafo primero, que deberá ser como sigue:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los hilados de importación realmente contenido en los tejidos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal, se importará con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado 103,34 kilogramos de hilado de las mismas características.

Segundo.-Modificar el apartado segundo en el sentido de incluir en el punto 1-6 de las mercancías de importación las características de 420 dtx además de las indicadas. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.